

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que el señor Luis Alberto Vélez Cardona, se notificó personalmente en el Despacho el día 31 de agosto de 2023, sin realizar pronunciamiento alguno.

Por su parte la curadora ad-litem de los señores Leonel Antonio Ríos Ayala, herederos indeterminados de la señora Angélica Ayala de Ríos, herederos indeterminados del señor Ángel Manuel Román Ríos y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-3105 no propuso excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 370 del C.G.P.

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1881
Proceso	Verbal –Pertenencia
Demandante	Jaime William Puerta Velásquez
Demandados	Luis Alberto Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00378 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Acorde a la constancia secretarial que antecede, no habrá lugar a correr el traslado contenido en el artículo 370 del C.G.P.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura 19 del 16 de enero de 1982 de la Notaría Única de Santa Bárbara. Soporta los hechos primero y segundo.
- Certificado de Libertad y Tradición y Certificado especial de Pertenencia del inmueble 023-3105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de la escritura 315 del 7 de junio del 2013 de la Notaría Única de Santa Bárbara
- Fotocopia de la Promesa de Compraventa suscrita por el señor Leonel Antonio Ríos Ayala y Jaime William Puerta Velásquez del 14 de marzo de 2013.
- Registro Civil de defunción de la señora Angélica Ayala De Ríos.
- Registro Civil de defunción del señor Ángel Manuel Román Ríos.
- Registro civil de nacimiento de Leonel Antonio Ríos Ayala.
- Factura de impuesto predial cancelado el 17 de febrero de 2014, correspondiente a la vigencia 2014 de la señora Angélica Ayala de Ríos.
- Factura de impuesto predial cancelando la vigencia 2023 de la señora

Angélica Ayala de Ríos.

- Factura de impuesto predial cancelado el 17 de febrero de 2014, correspondiente a la vigencia 2014 del señor Ángel Manuel Román Ríos.
- Factura de impuesto predial cancelando la vigencia 2023 del señor Ángel Manuel Román Ríos.
- Factura de energía cancelada en febrero de 2016 a nombre de Ángel Manuel Román Ríos.
- Certificado de uso de suelo.
- Paz y salvo del señor Ángel Manuel Román Ríos.
- Paz y Salvo de la señora Angélica Ayala de Ríos
- Cédula de ciudadanía señor Jaime William Puerta Velásquez.
- Ficha predial correspondiente a la matrícula inmobiliaria 023-3105.
- Levantamiento topográfico del inmueble 023-3105 elaborado por el perito Jorge Enrique Acosta Rada.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Jenny Marcela Vélez Ríos
- Pedro Luís Villada Ríos
- Jhon Jairo Vélez
- Sandra Patricia Berrio Villada

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 157, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de diciembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205064fbc9173bb34a93ce9aa0a05382c364d8e8c653ef53cf1cefdce4cbb77
Documento generado en 06/12/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>